



Resolución de Secretaría General

N° 191-2024-MINEDU

Lima, 11 de octubre de 2024

VISTO: el Expediente MPD2024-EXT-0739279, el Oficio N° 02943-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, Informe N° 02016-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Informe N° 01326-2024-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, mediante la Ley N° 28988, se declara a la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos internacionales suscritos por el Estado peruano;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED (en adelante, el Reglamento), se regulan las acciones orientadas a asegurar la continuación de la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, en caso de paralización de labores del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio;

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular, podrá ejercer el derecho de huelga durante el año escolar únicamente a través de sus respectivas Organizaciones Gremiales;

Que, a su vez, el artículo 16 del Reglamento, establece que las Organizaciones Gremiales deben contar con personería jurídica y encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP de la Dirección Regional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el inicio del trámite de declaración de Huelga ante las autoridades del Sector Educación. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva de la respectiva Organización Gremial, deben encontrarse debidamente inscritos en el ROSSP;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0739279

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 7A5A43

Que, asimismo, el artículo 18 del referido Reglamento, prescribe que para la declaración de huelga se requiere que ésta sea comunicada por la respectiva organización gremial a la instancia de gestión educativa descentralizada por lo menos con diez (10) días útiles de antelación, acompañando para ello: *“a. Especificaciones respecto del ámbito de la huelga, el motivo, su duración, y el día y la hora fijados para su iniciación; b. Copia del acta de votación, en la cual se establezca claramente que la decisión fue adoptada en la forma que expresamente determina el estatuto del respectivo gremio, y que ésta representa la voluntad mayoritaria de sus afiliados comprendidos en su ámbito. Tratándose de Organizaciones Gremiales cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión deberá haber sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases; c. Copia del acta de asamblea, que deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad; d. Adjuntar nómina del personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación, administrativo y de servicio, de las Instituciones Educativas Públicas que imparten educación en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Educación Básica Regular, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas; e. Declaración jurada de la Junta Directiva del respectivo gremio de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del presente artículo.”;*

Que, mediante el Oficio N° 977-2024-CEN SUTEP ingresado al Ministerio de Educación con fecha 7 de octubre de 2024 (MPD2024-EXT-0739279), el Secretario General y el Secretario de Defensa del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (en adelante, el SUTEP) comunican el inicio de la huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre de 2024, a fin de exigir la solución a los puntos que detallan en su comunicación;

Que, a través del Oficio N° 02943-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 11 de octubre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Docente, adjunta el Informe N° 02016-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (en adelante, la DITEN), la cual señala que la interrupción del servicio educativo por decisión unilateral del personal (huelga), puede ser denominada de distintas maneras, sea: paro, paralización, huelga, plantón, etc., siendo que la sola comunicación de una paralización, como es el caso del documento remitido por el SUTEP, requiere que previamente se determine su procedencia o improcedencia, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento;

Que, en virtud a ello, luego de la evaluación respectiva, la DITEN señala lo siguiente: i) El SUTEP a través del Oficio N° 977-2024-CEN SUTEP, comunica el inicio de una huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre de 2024, con sede en las regiones de Arequipa, Tumbes, Loreto e Ica, y precisa que de no darse atención a sus demandas se incorporarán a todas las regiones del país plegándose el lunes 21 de octubre de 2024, incluyendo demandas de competencia nacional; por lo tanto, el requisito sobre el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y la hora ha sido cumplido; ii) El SUTEP en su Oficio N° 977-2024-CEN SUTEP, adjunta el Decreto N° 03-2024/CEN SUTEP suscrito por el Secretario General y el Secretario de Organización (e); no obstante, no adjunta documentación que acredite que la decisión ha sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases, o documentación que acredite la previa consulta a las bases conforme lo establece su Estatuto; por tanto, este requisito no ha sido cumplido; iii) El SUTEP no adjunta el acta de asamblea refrendada por notario público o juez de paz, que acredite que la huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre de 2024 representa la decisión de sus delegados nacionales, previa consulta a sus bases; por lo tanto, señala que este requisito no ha sido cumplido; iv) De acuerdo a la Ley N° 28988, la Educación Básica Regular constituye un servicio público esencial; por tanto, el Estado, debe disponer las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes; sin embargo, el SUTEP no adjunta la lista de personal en los términos exigidos a fin de garantizar la continuidad del servicio público esencial; en consecuencia, el citado requisito no ha sido cumplido; y, v) El SUTEP no ha presentado declaraciones juradas

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0739279

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7A5A43**



del Comité Ejecutivo Nacional; por lo tanto, tampoco cumple con el presente requisito. Asimismo, en cuanto a la fecha de antelación de la comunicación de la huelga, precisa que del Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo (SINAD) del Ministerio de Educación se logra apreciar que la fecha de ingreso del Oficio N° 977-2024-CEN SUTEP fue el 7 de octubre de 2024, comunicándose el inicio de la huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre del presente; en consecuencia, no se cumple con la referida antelación, concluyendo que corresponde declarar la improcedencia de la huelga al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 18 del Reglamento;

Que, en ese sentido, conforme a la regulación normativa especial concerniente al procedimiento de la comunicación de huelga, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la DITEN detallada previamente, se verifica que no se ha sustentado, ni acreditado: i) que la decisión ha sido adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por sus bases, ii) la presentación del acta de acuerdo de acatamiento certificada por notario público o juez de paz, iii) la presentación de la nómina del personal que asegurará la continuidad de la prestación del servicio, y iv) la presentación de las declaraciones juradas de los miembros de su Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, no ha cumplido con comunicar la huelga con los diez (10) días de anticipación previstos en la norma;

Que, de otro lado, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, la competencia para resolver las comunicaciones de huelga es del Ministerio de Educación, y solo en caso que las organizaciones gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional, será conocida y resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia;

Que, al respecto la DITEN en el Informe N° 02016-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN indica que, considerando la información detallada en la comunicación de la huelga por parte del SUTEP es de carácter nacional, corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse al respecto;

Que, es preciso agregar que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que *“el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios”*;

Que, en concordancia con ello, el artículo 23 del Reglamento, dispone que *“El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave. Para dichos propósitos, producida la interrupción del servicio educativo bajo cualquiera de las formas referidas en el presente Reglamento, el Director de las precitadas Instituciones Educativas remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, en su caso, la relación de su personal que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.”*;

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0739279

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 7A5A43



Que, en consecuencia, en el caso que los docentes y auxiliares de educación paralicen sus labores, corresponderá que se proceda al descuento de la remuneración por los días de inasistencia y adoptarse las responsabilidades administrativas que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la comunicación del inicio de la huelga nacional escalonada a partir del 16 de octubre de 2024, presentada por el Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que se proceda al descuento de la remuneración por día no laborado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28988, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, en caso que los docentes y auxiliares de educación paralicen sus labores.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP, conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0739279

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **7A5A43**